

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS RUEDA VESGA
DEMANDADO: SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S.
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00374.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por CARLOS RUEDA VESGA contra SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S., previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda Ejecutiva incoada por CARLOS RUEDA VESGA contra SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S, debido a que el extremo activo no arrió escrito de subsanación en consideración a las falencias anotadas en el auto de calenda 11 de agosto de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva incoada por CARLOS RUEDA VESGA contra SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S., de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853b3588dff0965bde5893a691a1c2ed16a31f8be920ee1f5344ffe2c597a340**
Documento generado en 03/09/2021 02:05:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: FISHING Y FOOD GROUP S.A.S
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00381.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros y CDTS, que posea la entidad demandada FISHING Y FOOD GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.676.177-0 en los diferentes establecimientos bancarios de la ciudad de Santa Marta, Magdalena: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA, FALABELLA Y SUDAMERIS. En consecuencia, ofíciase a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$180.494.884 M/Cte.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la empresa FISHING Y FOOD GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.676.177-0, ubicado en la Calle 25 No. 1-87 Oficina 18, piso 1 cabañas de Tahiti – Rodadero Sur de la ciudad de Santa Marta. Para tal efecto por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de Santa Marta a fin de que se sirvan inscribir la medida en el registro de matrícula mercantil correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841e93cda65e5ed95781f2190bd64f01384e9058dd24efe8b82bf4c1724c5010**
Documento generado en 03/09/2021 02:05:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FERDINANDO RAMON FARELO AROCA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00384.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, que posea el demandado señor FERDINANDO RAMON FARELO AROCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.247.665, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO GANADERO, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA. En consecuencia, ofíciase a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$82.039.657 M/Cte.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 080-53855, de propiedad del ejecutado señor FERDINANDO RAMON FARELO AROCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.247.665. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e5746f7c88979f4262dab54b1ead2086e4859d8d5204c88b10ec2887d0e239**
Documento generado en 03/09/2021 02:05:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ DIAZ Y ERIZBED MONTOYA BERRIO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00358.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real incoada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ DIAZ y ERIZBED MONTOYA BERRIO, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real incoada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ DIAZ y ERIZBED MONTOYA BERRIO, debido a que el extremo activo no arrió escrito de subsanación en consideración a las falencias anotadas en el auto de calenda 04 de agosto de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real incoada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ DIAZ y ERIZBED MONTOYA BERRIO, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Código de verificación: **82f348f2bb135e3f81bf21ca5a01d3088acbe178cd396be719d8cec3f394e604**

Documento generado en 03/09/2021 02:05:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ y ANGELICA FELICIANO GARCIA
DEMANDADO: LUZ DARY GONZALEZ CUADROS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00367.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente solicitud de Pruebas Extraprocesales- Interrogatorio de Parte promovida por JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ y ANGELICA FELICIANO GARCIA contra LUZ DARY GONZALEZ CUADROS, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a rechazar la presente solicitud de Pruebas Extraprocesales- Interrogatorio de Parte promovida por JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ y ANGELICA FELICIANO GARCIA contra LUZ DARY GONZALEZ CUADROS, debido a que el extremo activo no arrimó escrito de subsanación en consideración a las falencias anotadas en el auto de calenda 05 de agosto de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Pruebas Extraprocesales- Interrogatorio de Parte promovida por JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ y ANGELICA FELICIANO GARCIA contra LUZ DARY GONZALEZ CUADROS, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a24748684d9e9b3374eabdcb7c58623f17ac774fb97c3ed7a8b0b88010f0995**

Documento generado en 03/09/2021 02:05:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: FISHING Y FOOD GROUP S.A.S
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00381.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, y de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de FISHING Y FOOD GROUP S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 529392623**

1.- Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES TTRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$120.329.923.00) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución.

2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

4.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

5.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite haga entrega del mismo en las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

6.- Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad87c7541b8bf8a69f28fadf5b9f005dc2cfc03d6f270c85fc9a5062d2916a1a**

Documento generado en 03/09/2021 02:05:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: JUAN CARLOS MELENDEZ ESCORCIA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00390.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por MOVIAVAL S.A.S. contra JUAN CARLOS MELENDEZ ESCORCIA, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Subsanada en debida forma la presente solicitud y cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el num. 2 del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante señor JUAN CARLOS MELENDEZ ESCORCIA, acerca de la ejecución, a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por MOVIAVAL S.A.S. contra JUAN CARLOS MELENDEZ ESCORCIA, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de esta ciudad, para que adelante la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo motocicleta de PLACA YJM59E, MARCA BAJAJ LINEA BOXER CT 100 AHO, MODELO 2019, MOTOR DUZWJE48163 de propiedad del señor JUAN CARLOS MELENDEZ ESCORCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.85.466.121 y, sea puesto a disposición de MOVIAVAL S.A.S en la dirección indicada la apoderada judicial de la entidad ejecutante, esto es, Carrera 9 N. 12-30 Barrio Gaira de la ciudad de Santa Marta, Magdalena. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286e5cc284842f793cb81926d59844817be79d1c7c5ed9fe923bf7ec3f219d8a**
Documento generado en 03/09/2021 02:05:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FERDINANDO RAMON FARELO AROCA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00384.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, y de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de DAVIVIENDA S.A. y en contra de FERDINANDO RAMON FARELO AROCA, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 852893**

1.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$47.990.554) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución suscrito el 22 de octubre de 2014.

2.- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.702.551) M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 29 de junio de 2021.

3.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

5.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite haga entrega del mismo en las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c252acba3989c41e3300ff4871632a3ea43af80096e55868ae42ef34d19a4011**

Documento generado en 03/09/2021 02:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIAS TRUJILLO GONZALEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00370.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, y de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JORGE ELIAS TRUJILLO GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 9160087674**

1.- Por la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$60.252.105) M/Cte., correspondiente al de capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución suscrito el 24 de diciembre de 2020.

2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 13 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

4.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

5.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite haga entrega del mismo en las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d82a8a91e6bf265785840ce2334af648812b8e4e6b67decd7b87a78f6d3317**

Documento generado en 03/09/2021 02:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIAS TRUJILLO GONZALEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00370.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado JORGE ELIAS TRUJILLO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.004.192 en los siguientes establecimientos bancarios a nivel nacional: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BACAMIA y BANCO W. En consecuencia, ofíciase a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$90.378.157 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b107b9c3bdc86711522a9c02157f8eb66f33cd0c49690c4053be24a1299947a1**

Documento generado en 03/09/2021 02:05:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD DE ATENCIÓN A PACIENTES EN ESTADO CRITICO-
CUIDADO CRITICO S.A.S.
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00404.00

En el presente proceso se había señalado para el 03 de septiembre del 2021, a las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., no obstante, de una revisión del paginario se observa que los extremos de la litis, a través de apoderado judicial, arrimaron escrito solicitando el aplazamiento de la misma, en razón a que se encuentra en trámite la suscripción de un acuerdo para finiquitar este asunto.

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a lo solicitado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por los apoderados judiciales de ambos extremos de la litis, en razón a lo brevemente anotado.

SEGUNDO: En consecuencia, APLAZAR la audiencia fijada en este asunto, para el 8 de octubre del 2021, a las 9:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87a894d8d4c91fd71b986f55940dde48cf69c12ec04ca1725fb8fababfb8397**
Documento generado en 02/09/2021 01:02:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA PATARROYO
DEMANDADO: JULIO CESAR MEZA LEONES
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00020.00

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, de la copia adosada al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 671 del C. de Co., además, la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor del señor RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA PATARROYO y en contra del señor JULIO CESAR MEZA LEONES, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 01

- 1.- Por la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/Cte., por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio suscrita el 11 de agosto de 2017.
- 2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 12 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.
- 4.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión y el escrito de subsanación con sus correspondientes anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 5.- ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite haga su entrega en las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df48c2f4db2903c1ad0206e7c6143b000bc10bb29026472faedd26c2f5e621d0**

Documento generado en 03/09/2021 02:22:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**